



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

1293

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 00532

CUI: 11001600005020184368601

YUBER ARMANDO ARANGUREN RODRÍGUEZ

TRASLADO A NO RECURRENTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy 14 de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, empieza a correr el traslado para los no apelantes, para que si a bien lo tiene se pronuncien sobre el recurso interpuesto y sustentado por el defensor de confianza del procesado en contra de la sentencia SEP019-2025 del 24 de febrero de 2025, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado doctor **JORGE EMILIO CALDAS VERA**, en el proceso seguido en contra de **YUBER ARMANDO ARANGUREN RODRÍGUEZ** en su calidad de Brigadier General ® del Ejército Nacional, resolvió “**Primero. DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la solicitud de retractación elevada por el condenado YUBER ARMANDO ARANGUREN RODRÍGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.** **SEGUNDO.- CONDENAR a YUBER ARMANDO ARANGUREN RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.776.273, como autor penalmente responsable del delito de acoso sexual, en concurso heterogéneo y sucesivo con el de Injuria. **TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, IMPONER a YUBER ARMANDO ARANGUREN RODRÍGUEZ la pena de cuarenta (40) meses y doce (12) días de prisión y multa de ochocientos cuarenta y nueve punto cincuenta y ocho (849.58) smmlv para la época de los hechos, que deberá cancelar a favor del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, así como a la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena de prisión. CUARTO. - NEGAR al condenado YUBER ARMANDO ARANGUREN RODRÍGUEZ la suspensión condicional de la ejecución de**

ANDREA ALSINA

Calle 73 # 10 – 83 Torre D Piso 2º - Bogotá, Colombia
ANDREAAR@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

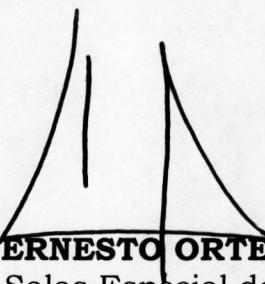


República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

la pena y la prisión domiciliaria, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva. Por lo tanto, librese orden de captura para asegurar el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, conforme a las precisiones anotadas en la parte considerativa del presente fallo.

QUINTO. – **EN FIRME** este fallo, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Reparto) que corresponda para lo de su competencia. **SEXTO.** – **EXPEDIR** las comunicaciones de rigor a las autoridades competentes, en los términos fijados en los artículos 166 y 462 de la Ley 906 de 2004, una vez cobre ejecutoria esta decisión. **SÉPTIMO.** – Contra esta decisión procede el recurso de apelación (artículos 1, 2 y 3 num. 6º del Acto Legislativo 01 de 2018), para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Cópiese, notifíquese y cumplase". **Vence el 20 de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**



RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario de las Salas Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia